

CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS

PARA LOS MONJES

DE LA ORDEN CISTERCIENSE

DE LA ESTRECHA OBSERVANCIA

(Edición: después del Capítulo General de 2022; CI 2023; DICVSA 2023)

Introducción

1.

Los Santos Abades Roberto de Molesmes, Alberico y Esteban Harding dieron una forma peculiar a la tradición benedictina, cuando en el año de salvación de 1098, construyeron el Nuevo Monasterio de Císter, nuestra madre común, y fundaron la Orden Cisterciense. Hacia el año 1125, el mismo San Esteban instituyó el monasterio de monjas, vulgarmente llamado Tart, como hija propia de Císter, encomendada al cuidado pastoral del Abad de esta misma casa. El Exordio Parvo y la Carta de Caridad describen la vocación y la misión que los Fundadores recibieron de Dios y que la Iglesia aprobó y aprueba con su autoridad para su tiempo y para el nuestro. De tal forma se propagó este ideal de renovación bajo el impulso de San Bernardo de Claraval y otros, que los monasterios de monjes y de monjas, seguidores de la observancia cisterciense, se extendieron más allá de la Europa Occidental. Ya en aquella época se recibieron en la Orden los Hermanos conversos y las Hermanas conversas. La vida y trabajo de muchos monjes y monjas creó un valioso patrimonio espiritual, que se encuentra reflejado de forma particular en sus escritos y canto, en su arquitectura y arte, e incluso en la sabia administración de sus propiedades.

2

Los monjes y las monjas de la Orden se sienten realmente deudores del movimiento llamado de la "Estrecha Observancia", que, en tiempos difíciles, defendió con tesón algunos valores del patrimonio cisterciense, y que, gracias a los esfuerzos del Abad de Rancé y a las iniciativas de Dom Agustín de LeStrange, se pudieron transmitir a futuras generaciones. I En el año 1892, tres de aquellas Congregaciones, procedentes de Valsainte, se unieron y formaron una Orden autónoma, la Orden de los Cistercienses Reformados de Nuestra Señora de la Trapa, hoy llamada Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia.

3

El deseo de una auténtica vida monástica, siempre activo en diversas formas a lo largo de los siglos, continúa animando también hoy a los monjes y monjas de la Orden a renovar diligentemente su vida. Siguiendo los principios del Concilio Vaticano II, se esfuerzan en adquirir un conocimiento más profundo de sus propias fuentes y al mismo tiempo en ser hoy dóciles a la acción de Dios. El Capítulo General del año 1969, con la *Declaración de la Vida Cisterciense* y el *Estatuto de Unidad y Pluralismo*, reafirmó la adhesión de la Orden a la Regla de san Benito como interpretación del Evangelio que le ha sido transmitida. Dio, además, directrices y abrió nuevos caminos para su fiel observancia en las cambiantes situaciones del mundo. En estos documentos el Capítulo General distinguió entre el espíritu de la Regla, las observancias fundamentales que constituyen la vida cisterciense, y todo aquello que se puede adaptar a las circunstancias locales.

4

Esta recopilación de *Constituciones y Estatutos* es el fruto de la experiencia de estos años de renovación. Es de desear que se convierta en instrumento eficaz que ayude a la Orden a conseguir su perfección según el espíritu del Concilio Vaticano II, y a estar cada vez más dispuesta a cumplir su misión específica en la Iglesia y en el mundo.

Primera Parte

EL PATRIMONIO CISTERCIENSE

C. 1 La tradición de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia

La Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia proviene de la tradición monástica de vida evangélica expresada en la Regla de Monasterios de San Benito de Nursia. Los Fundadores de Císter dieron a esta tradición una forma peculiar, cuyos ideales defendieron vivamente los monasterios de la Estrecha Observancia. En el año 1892 se unieron tres Congregaciones de la Estrecha Observancia y formaron una Orden que actualmente se llama: Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia.

C. 2 Naturaleza y fin de la Orden

Dicha Orden es un Instituto monástico íntegramente ordenado a la contemplación. Por eso los monjes se dedican al culto divino según la Regla de San Benito dentro del recinto del monasterio. En soledad y silencio, en oración constante y gozosa penitencia, ofrecen a la divina majestad un servicio, humilde y digno a la vez, observando la vida monástica según se determina en estas Constituciones.

C. 3 El espíritu de la Orden

1

La vida cisterciense es cenobítica. Los monjes cistercienses buscan a Dios y siguen a Cristo bajo una Regla y un Abad en una comunidad estable, escuela de caridad fraterna. Porque los hermanos tienen un solo corazón y un solo espíritu, lo poseen todo en común. Al llevar unos las cargas de los otros, cumplen la ley de Cristo y, al participar de su pasión, esperan entrar en el reino de los cielos.

2

El monasterio es escuela del servicio divino. En ella Cristo se forma en los corazones de los hermanos mediante la liturgia, la enseñanza del Abad y la vida fraterna. La Palabra de Dios instruye a los monjes en la disciplina del corazón y en la ascesis. De este modo, dóciles al Espíritu Santo, pueden alcanzar la pureza de corazón y el recuerdo constante de la presencia de Dios.

3

Los monjes siguen las huellas de quienes, en tiempos pasados, fueron llamados por Dios al combate espiritual en el desierto. Como ciudadanos del cielo se hacen extraños a la conducta del mundo. Ejercitados en la soledad y el silencio anhelan la paz interior en la que se engendra la sabiduría y se niegan a sí mismos para seguir a Cristo. Combaten la soberbia y la rebelión del pecado con la humildad y la obediencia. Buscan la bienaventuranza prometida a los pobres en la sencillez y el trabajo. Gracias a una gozosa hospitalidad, comparten con los que también son peregrinos como ellos, la paz y la esperanza que Cristo brinda generosamente.

4

El monasterio es figura del misterio de la Iglesia. En él nada se antepone a la alabanza de la gloria del Padre; no se ahorra esfuerzo alguno para que toda la vida comunitaria se acomode a la ley suprema del Evangelio, y para que la comunidad no carezca de ningún don espiritual. Los monjes se esfuerzan por vivir en comunión con todo el pueblo de Dios, y participar el vivo deseo de la unión de todos los cristianos. Con su vida monástica llevada con fidelidad, y por la secreta fecundidad apostólica que les es propia, sirven al pueblo de Dios y a todo el género humano. Todas las iglesias de la Orden y todos los monjes están consagrados a la Bienaventurada Virgen María, Madre y Figura de la Iglesia en la fe, en la caridad y en la perfecta unión con Cristo.

5

Toda la organización del monasterio tiene como fin que los monjes se unan íntimamente a Cristo, porque sólo en el amor entrañable de cada uno por el Señor Jesús pueden florecer los dones peculiares de la vocación cisterciense. Los hermanos solamente serán dichosos perseverando en la vida sencilla, escondida y laboriosa, si no anteponen absolutamente nada a Cristo, el cual nos lleve a todos juntos a la vida eterna.

C. 4 Características de la Orden

1

El vínculo de la caridad congrega en la unidad a las comunidades de la Orden extendidas por todo el mundo. Mediante esta comunión se ayudan unas a otras a conocer más profundamente y expresar con mayor eficacia el patrimonio común. Además, se animan y confortan mutuamente en las diversas dificultades.

2

Esta comunión se expresa jurídicamente en el régimen de la Orden según la *Carta de Caridad* interpretada por las normas de las presentes Constituciones. Los Abades y Abadesas, congregados en Capítulo General, comparten la común solicitud en lo espiritual y en lo material en favor de todas las comunidades de la Orden. Dicho cuidado pastoral se ejerce, según la tradición, mediante las instituciones de Filiación, Visitas y Capítulo General. Han surgido, además, otros órganos de diálogo, de colaboración y servicio mutuo que fomentan la comunión de toda la Orden y adaptan eficazmente el proyecto de los Fundadores a las condiciones actuales.

3

Los Cistercienses de la Estrecha Observancia, según la *Carta de Caridad*, deben vivir con una misma caridad, una misma Regla y costumbres semejantes. Corresponde a cada comunidad, en diálogo con las demás, abrir nuevos cauces para expresar vitalmente el patrimonio de la Orden en su propia cultura, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, pero observando siempre las normas establecidas por el Capítulo General.

Segunda Parte

LA CASA DE DIOS: EL MONASTERIO

C. 5 La Comunidad local

Los hermanos, congregados por la llamada divina, forman una iglesia o comunidad monástica, célula fundamental de la Orden.

EST 5.A

a. Según la tradición, la comunidad se establece como abadía autónoma. Se declara como tal, si responde a las condiciones promulgadas por el *Estatuto de Fundaciones* (cf. n.º 15), de tal manera que la vida monástica pueda desarrollarse plenamente según la Regla de San Benito, la tradición cisterciense y estas Constituciones.

b. Si no se cumplen estas condiciones, pero la comunidad responde a las normas promulgadas por el *Estatuto de Fundaciones* (cf. n.º 15) para ser autónoma, en este caso se considera como priorato mayor o simple. El priorato simple, sigue gozando por derecho de la ayuda de la casa fundadora en cuanto a personal y recursos económicos.

c. La fundación es parte de la casa fundadora y no tiene autonomía. Su Superior es el Superior de la casa fundadora. El *Estatuto de Fundaciones* (cf. n.º 15) establece las condiciones para que una fundación sea promovida al estado de casa autónoma. Lo mismo se requiere para que un priorato simple sea elevado a priorato mayor, o un priorato mayor a abadía.

EST 5.B

Lo que a continuación se dice de la comunidad local, a no ser que se provea otra cosa se aplica con el mismo derecho a la abadía, al priorato, ya sea mayor o simple, y a la fundación.

C. 6 Composición de la Comunidad

La comunidad está compuesta por los hermanos que han profesado en ella, los novicios, otras personas admitidas por razón de prueba y los oblatos.

EST 6.A

Entre los profesos mencionados se encuentran los hermanos conversos que hicieron su profesión antes del Decreto de Unificación del año 1965. Se equiparán en todo a los demás hermanos, quedando a salvo sus derechos adquiridos.

EST 6.B

Los oblatos participan de la vida de la comunidad de acuerdo con las normas del Estatuto de Oblatos promulgado por el Capítulo General, y las costumbres locales.

EST 6.C

Los hermanos procedentes de otros monasterios de la Orden, que viven allí de manera prolongada participan de la vida de la comunidad, salvo en lo que respecta al Capítulo Conventual.

EST 6.D

Cada comunidad puede establecer prudentemente su propio estatuto y su composición según las leyes de su nación.

CAPÍTULO I: LA VIDA CISTERCIENSE

C. 7 La observancia regular

La vida monástica en la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia está consagrada a Dios y se manifiesta en la unión fraterna, en la soledad y silencio, en la oración y trabajo, y en la disciplina de vida. Con su misteriosa fecundidad apostólica desarrolla el Cuerpo Místico de Cristo.

C. 8 La consagración monástica

Por la profesión monástica, el hermano es consagrado a Dios, y es incorporado a la comunidad que le acoge. Al mismo tiempo se renueva y se vivifica la consagración ya recibida en los sacramentos del Bautismo y Confirmación. Y por una constante estabilidad se obliga a la auténtica conversión de vida en animosa obediencia hasta la muerte.

C. 9 La estabilidad en el lugar

Por el voto de estabilidad en su comunidad, el hermano, confiando en la providencia de Dios que le ha llamado a este lugar concreto y a este grupo de hermanos, allí se obliga a poner en práctica constantemente los instrumentos del arte espiritual.

C. 10 La conversión de vida

Por el voto de conversión de vida, el hermano, que busca a Dios en la sencillez de su corazón guiado por el Evangelio, se obliga a la disciplina cisterciense. Sin reservarse nada de sus bienes, ni siquiera el dominio de su propio cuerpo, renuncia incluso a la capacidad de adquirir y poseer. Profesa también continencia perfecta en el celibato por el reino de los cielos.

C. 11 La obediencia

Por el voto de obediencia, el hermano, con el deseo de vivir bajo una Regla y un Abad, promete cumplir todo lo que le manden sus superiores legítimos según estas Constituciones. Así, renunciando a su propia voluntad, sigue el ejemplo de Cristo, hecho obediente hasta la muerte, y se entrega a la escuela del servicio divino.

C. 12 El hábito monástico

El hábito propio de los cistercienses es la cogulla blanca. Se impone el día de la profesión solemne, y es signo de la consagración del monje y de la unidad de toda la Orden.

EST 12.A

Según la tradición, se viste también túnica blanca, escapulario negro y cinturón de cuero. Puede haber adaptaciones a las condiciones locales.

EST 12.B

Los profesos temporales y los novicios usan capa en vez de cogulla. El escapulario de los novicios es blanco.

C. 13 La vida cenobítica

1

El monje lleva vida común en su propio monasterio. Esta es la ley de la vida común: unidad de espíritu en la caridad de Dios, vínculo de paz en la mutua y constante caridad de todos los hermanos, comunión en el compartir todos los bienes.

EST 13.1.A

La mesa común significa y fortalece la concordia entre los hermanos. Por eso deben comer todos juntos y nadie se excusará sin causa razonable.

EST 13.1.B

Si hay celdas, el Abad determinará su uso según la costumbre local. Estén dispuestas de tal forma que, dado el caso, favorezcan la lectio y la oración de los hermanos y salvaguarden la dignidad de la persona: pero no perjudiquen la vida común. Sean sencillas conforme a la sobriedad cisterciense. El Abad puede visitarlas.

2

Tolérense los hermanos sus debilidades con suma paciencia y sírvanse unos a otros con humildad. Ayuden con la oración y otros medios oportunos a los débiles, vacilantes y enfermos. Cuiden con previsora y afectuosa solicitud a los enfermos, ancianos y moribundos.

EST 13.2.A

El Abad ponga suma atención para que se sirva a los enfermos y ancianos con gran esmero y amor, como a Cristo. Si es posible, se les administrará la Unción de los Enfermos en comunidad.

3

El monje no sale del monasterio sin licencia de su abad. Si se trata de una ausencia prolongada, el abad, con el consentimiento de su consejo y por justa causa, **y después de consultar al Padre Inmediato**, puede autorizar a un monje para que permanezca fuera del monasterio, pero no más de un año, a no ser por enfermedad o motivos del estudio o, en caso extraordinario, para vivir como ermitaño. (CG 2022/2, voto 86)

EST 13.3.A

El Abad, oído su Consejo, puede permitir a un hermano llevar vida eremítica. El ermitaño permanece bajo la autoridad del Abad. Si el ermitaño desea residir fuera de la propiedad del monasterio, el Abad debe obtener el consentimiento de su consejo, el consentimiento del Ordinario del lugar donde va a residir.

C. 14 Unidad y pluralismo en la comunidad

1

La comunidad forma un cuerpo en Cristo. Cada uno de los hermanos, compartiendo con los demás los dones espirituales recibidos según la multiforme gracia de Dios, pone sumo empeño en edificar la fraternidad.

2

El esencial equilibrio de la vida cisterciense entre *Opus Dei*, oración, *lectio divina* y trabajo manual se establece según el carácter, formación y progreso de cada uno. El Abad juzgue y disponga todo de tal modo que cada hermano pueda crecer en la vocación cisterciense.

C. 15 La reconciliación con Dios y con los hermanos

1

Mantener la unidad entre los hermanos depende del empeño mutuo y sincero en la reconciliación. Por eso, para que desaparezcan de la comunidad las espinas de los escándalos, los hermanos no guardarán resentimiento alguno, sino que harán las paces lo antes posible con el hermano en discordia.

EST 15.1.A

Ayúdense los hermanos unos a otros con una corrección humilde y discreta, según el espíritu evangélico. La comunidad concretará el modo más apropiado para ello.

2

Confiesen los hermanos sus pecados a Dios cada día en la oración, y acudan con frecuencia al sacramento de la reconciliación.

EST 15.2.A

El Abad puede disponer oportunamente alguna celebración comunitaria de la Penitencia.

C. 16 La participación activa de los hermanos

1

Los hermanos tienen el derecho y el deber de participar plenamente en la vida común; si bien esta participación puede ejercerse de diversas maneras.

2

Todos los hermanos están llamados a la mutua solicitud, cooperación y obediencia. Preocúpense, por tanto, de la salud espiritual de la comunidad, sabiendo que el buen celo de uno beneficia a todos, mientras que el malo perjudica.

3

El Abad gobernará a los hermanos con respeto hacia la persona humana, creada a imagen de Dios; promueva la obediencia voluntaria y cultive oportunamente las habilidades y capacidades intelectuales de aquellos. Dirija de tal forma a los hermanos en el cumplimiento de sus cargos y tareas encomendadas que éstos cooperen con una obediencia activa y responsable, quedando a salvo sin embargo la autoridad del Abad para decidir y ordenar lo que se ha de hacer.

4

El Abad y sus colaboradores den a conocer a los hermanos lo que es de interés común, y acojan de buena gana sus sugerencias y deseos.

C. 17 La vida litúrgica

1

El fin espiritual de la comunidad se manifiesta especialmente en la celebración litúrgica; en ella se robustece y aumenta el sentido íntimo de la vocación monástica y la comunión entre los hermanos. Se escucha diariamente la Palabra de Dios, se ofrece a Dios Padre el sacrificio de alabanza, se participa en el misterio de Cristo y se realiza la obra de santificación por el Espíritu Santo.

EST 17.1.A

La liturgia se celebra según el rito al que pertenece la comunidad. Respetando el carácter propio de cada rito se conforma con la tradición cisterciense según las normas del Capítulo General y si el caso lo requiere confirmadas por la Santa Sede.

2

Los tiempos del año litúrgico son de gran utilidad para alimentar y enriquecer la vida contemplativa de los hermanos. Aquellos ofrecen ciertamente un firmísimo fundamento para la predicación y enseñanza de la comunidad.

3

El domingo, dedicado al misterio de la Resurrección, es día de alegría y se suspende el trabajo. Por eso los hermanos con más tiempo y mayor dedicación participarán juntos en la Eucaristía y se entregarán con más empeño a la *lectio divina* y a la oración.

C. 18 La celebración de la Eucaristía

La Eucaristía es manantial y cumbre de toda vida cristiana y de la comunión de los hermanos en Cristo; por eso debe celebrarse diariamente por toda la comunidad. De hecho, los hermanos se unen más íntimamente entre sí y con toda la Iglesia por la participación en el misterio pascual del Señor.

C. 19 El *Opus Dei*

1

Nada se anteponga al *Opus Dei*. Por ello la comunidad celebra la Liturgia de las Horas que cumple, en unión con la Iglesia, la función sacerdotal de Cristo, ofreciendo a Dios un sacrificio de alabanza e intercediendo por la salvación de todo el mundo.

EST 19.1.A

El *Opus Dei*, como medio para santificar la jornada, se ha de celebrar a las horas establecidas por la tradición cisterciense y la costumbre local.

2

La Liturgia de las Horas es escuela de oración continua y tarea privilegiada de la vida monástica. El Abad tiene la responsabilidad de promover entre los hermanos el celo por el *Opus Dei*.

EST 19.2.A

La celebración debe realizarse de modo que exprese el común sentir de los hermanos y los anime a una participación plena.

EST 19.2.B

El Abad, en casos particulares, puede determinar el modo de participación de un hermano en la Liturgia coral de las Horas; pero no lo haga sin un discernimiento serio con el hermano y teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad.

EST 19.2.C

El Abad General, con el consentimiento de su Consejo, puede dispensar a una comunidad en casos excepcionales de una o dos Horas Menores.

3

El hermano que ha estado ausente de la celebración coral recite las Horas según las disposiciones del Abad y las normas del Derecho Universal.

C. 20 El recuerdo de Dios

Los hermanos, fomentando constantemente el recuerdo de Dios, prolongan el *Opus Dei* a lo largo del día. Vele, pues, el Abad para que cada uno disponga ampliamente de tiempo libre para dedicarse a la lectura y a la oración. Procuren todos que los alrededores del monasterio favorezcan el silencio y la quietud.

EST 20.A

Reserven todos los hermanos por lo menos seis días al año para el retiro espiritual.

C. 21 La *lectio divina*

La *lectio divina* asidua fomenta sobremedida la fe de los hermanos en Dios. Esta excelente práctica de la vida monástica, en la que se escucha y rumia la Palabra de Dios, es fuente de oración y escuela de contemplación, en la que el monje dialoga con Dios de corazón a corazón. Por lo tanto, los hermanos dediquen cada día a esta lectura un tiempo conveniente.

EST 21.A

La tradición ha tenido en gran estima la *lectio divina* hecha en común; lo cual se recomienda especialmente durante la cuaresma.

C. 22 La atención del corazón

Los monjes se aplican frecuentemente a la oración con ardiente deseo y espíritu de compunción. Estando en la tierra, viven con su espíritu en el cielo y desean la vida eterna con todo afán espiritual. Siempre deben tener presente en sus corazones a la Virgen María, Asunta al cielo, vida, dulzura y esperanza del que peregrina en la tierra.

EST 22.A

El Abad facilite prudentemente el tiempo que los hermanos dedican diariamente a la *lectio divina* y a la oración.

C. 23 Las vigiliat nocturnas

Conforme a la tradición de la Orden, las horas que preceden a la salida del sol son las más apropiadas para consagrarlas a Dios mediante la celebración de las Vigiliat, la oración y la meditación, en atenta espera de la venida del Señor.

EST 23.A

La hora de levantarse los hermanos se determina de modo que las Vigiliat mantengan su carácter nocturno.

C. 24 El silencio

El silencio se considera como uno de los valores más peculiares de la Orden; asegura al monje la soledad en la comunidad; favorece el recuerdo de Dios y la comunión fraterna; abre la mente a las inspiraciones del Espíritu Santo; estimula la atención del corazón y la oración solitaria con Dios. Por tanto, en todo tiempo, pero sobre todo durante las horas nocturnas, esmérense los hermanos en ser fieles al silencio, custodio de las palabras e incluso de los pensamientos.

EST 24.A

Según la tradición de la Orden, se guarda silencio especialmente en los lugares regulares: la iglesia, los claustros, el refectorio y el escritorio. Las comunidades de la Orden no tienen recreación.

EST 24.B

Cada comunidad establece otras normas que regulan el uso de la palabra especialmente en el capítulo y las celdas. Y se han de revisar en cada visita regular.

C. 25 La ascesis monástica

La quietud del alma, que se cultiva en el silencio, es fruto, sobre todo, de la pureza y sencillez de corazón. Por eso el monje debe acogerse gustosamente y con espíritu de gozosa penitencia a los medios que para este fin emplea la Orden: el trabajo, la vida escondida, la pobreza voluntaria, las vigiliat y los ayunos.

C. 26 El trabajo

El trabajo, sobre todo el manual, que ofrece al monje la ocasión de participar en la obra divina de la creación y restauración, y comprometerse en el seguimiento de Cristo, goza siempre de alta estima en la tradición cisterciense. Este trabajo, arduo y redentor, procura la subsistencia a los monjes y a otras personas, especialmente a los pobres, y es signo de solidaridad con el mundo obrero. Es además ocasión de una ascesis fecunda que ayuda al desarrollo y madurez de la persona, favorece su salud física y psíquica y contribuye sobremanera a la cohesión de la comunidad.

EST 26.A

El tiempo dedicado al trabajo se determina según las exigencias de la vida monástica y las necesidades del lugar. Los hermanos trabajan al menos cuatro horas diarias, sin pasar habitualmente de seis.

C. 27 La sencillez

A ejemplo de los Padres Cistercienses, que cultivaban unas relaciones sencillas con el Dios simplicísimo, el estilo de vida de los hermanos sea sencillo y frugal. En la casa de Dios todo esté dispuesto de acuerdo con la vida monástica, evitándose en todo la superfluidad, a fin de que la sencillez sea enseñanza para todos y aparezca claramente en los edificios y en el mobiliario, en la comida y en el vestir, e incluso en las celebraciones litúrgicas.

EST 27.A

El monasterio sobresalga por su sencillez y belleza. Procuren los hermanos mantener cuidadosamente los alrededores del mismo y aprovechar racionalmente sus recursos naturales.

C. 28 El ayuno

El ayuno monástico expresa la humilde condición de la criatura ante Dios, despierta en el monje el deseo espiritual y le permite participar de la compasión de Cristo para con los hambrientos. Los hermanos observen el ayuno de Cuaresma, el de Pascua y los demás ayunos según la costumbre de la Orden y las disposiciones del Abad.

EST 28.A

El Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo será suficiente pan y agua al mediodía, o algo similar.

EST 28.B

Siguiendo la tradición absténganse en todo tiempo los hermanos de comer carne, salvo en caso de necesidad.

EST 28.C

Si algún hermano, movido por la gracia de Dios, desea observar un ayuno más riguroso, consúltelo con su Abad.

C. 29 La separación del mundo: **clausura monástica (CG 2022/2, voto 92)**

1

Los que no anteponen nada al amor de Cristo se hacen ajenos a la conducta del mundo. Esto exige, según la tradición monástica, cierto grado de separación física. Por eso se construye el monasterio de modo que garantice totalmente la quietud y soledad de sus moradores.

2

Las dependencias donde viven y trabajan los monjes les están estrictamente reservadas; sin embargo, los fieles pueden acudir a la iglesia especialmente cuando se celebra públicamente el culto divino. Pertenece al Abad, con el consentimiento de su Consejo, establecer los límites reservados como estricta clausura; a él corresponde permitir, por justa causa, la entrada de los extraños y la salida de los monjes. Obsérvese la necesaria discreción en el uso de los medios de comunicación social. (...) Sólo se permite su uso si queda cuidadosamente garantizada la índole peculiar de la vida contemplativa. Se formará a los monjes diligentemente en esta disciplina de la separación del mundo. La aplicación de estos principios incumbe no sólo al Abad sino a todos los hermanos. (CG 2022/2, voto 94)

C. 30 La acogida de los huéspedes

Todo monasterio, según los tiempos y lugares, mantenga la tradición de recibir a los huéspedes y a los necesitados como a Cristo. Los hermanos recibirán con bondad y reverencia a todos aquellos que la divina providencia guíe al monasterio, sin que este servicio perturbe la quietud monástica.

EST 30.A

La comunidad debe ayudar a quienes van al monasterio buscando una oración más profunda.

EST 30.B

Por providencia de Dios, los monasterios son lugares santos, no sólo para quienes participan de la misma fe, sino para todos los hombres de buena voluntad.

EST 30.C

La comunidad disponga cómo han de participar los huéspedes en el *Opus Dei*.

EST 30.D

A los familiares de los hermanos se les recibirá con gran amor, pero como corresponde a la vocación monástica.

C.30 bis Protección de menores y adultos vulnerables

Cada comunidad y cada miembro de la Orden, atento al respeto y a la dignidad de cada persona, especialmente de los menores y de las personas vulnerables, se mantiene vigilante para prevenir cualquier forma de abuso de poder, de conciencia y de agresiones sexuales.

EST 30 bis A

Se redactará un protocolo comunitario con las diferentes instancias de la Iglesia. La comunidad recibirá una formación al respecto.

EST 30 bis B

El protocolo y su aplicación serán examinados durante la visita regular.

(CG 2022/2, voto 123)

C. 31 El apostolado de los monjes

La vida monástica fielmente vivida está íntimamente unida con el celo por la extensión del Reino de Dios y la salvación de todos los hombres. Los monjes llevan en el corazón esta solicitud apostólica. La vida contemplativa es su forma propia de participar en la misión de Cristo y de la Iglesia y de insertarse en la iglesia local. En consecuencia, por mucho que urja la necesidad del apostolado activo, no pueden ser llamados a colaborar en los distintos ministerios pastorales ni prestar su servicio en actividades externas.

EST 31.A

Si en circunstancias especiales se pide alguna ayuda pastoral al monasterio, y el Abad juzga conveniente aceptar la petición, confíe ese ministerio a un hermano competente para ello y dispuesto a hacerlo.

C. 32 Relaciones con la Jerarquía de la Iglesia

Fomenten los monjes los lazos de caridad con la iglesia particular a la que pertenecen y con su Obispo, a quien honran con piadosa sumisión y respeto. Obedezcan humildemente al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo, como a su Pastor Supremo, también en virtud del voto de obediencia.

CAPITULO II: EL SERVICIO DE LA AUTORIDAD

C. 33 El ministerio del Abad

1

El Abad, elegido entre los hermanos, recibe de Dios su potestad por el ministerio de la Iglesia. Por la fe se cree que hace las veces de Cristo en el monasterio. Como padre de toda la comunidad la sirve en lo espiritual y en lo temporal.

2

El Abad ejerce la solicitud pastoral con el rebaño que se le ha confiado. Manifieste a todos la bondad y la benevolencia de Cristo; trate de ser más amado que temido y adáptese al carácter de cada uno, animando a los hermanos a recorrer el camino de su vocación divina con espíritu generoso y alegre. Ore asiduamente por cada uno de los hermanos.

3

El Abad, maestro en la escuela de Cristo, es guardián de la fidelidad de los discípulos a la tradición monástica. Aliméntelos con el pan de la Palabra de Dios y con su ejemplo. No descuide alimentarse él mismo con la Sagrada Escritura y la sabiduría de los Padres. Sea fácilmente accesible a todos los monjes para el diálogo personal.

EST 33.3.A

El Abad debe impartir conferencias a la comunidad en días determinados y explicar con frecuencia la Regla de san Benito.

EST 33.3.B

Los hermanos acudan con confianza a su Abad, a quien pueden manifestar libre y espontáneamente los pensamientos de su corazón; sin embargo, de ningún modo los inducirá a que le abran sus conciencias.

4

El Abad, como sabio médico, trate de curar las heridas propias y ajenas, y sanar en nombre de Cristo a los dañados por el pecado. Ponga gran solicitud, sabiduría y habilidad para que no se pierda ninguno de los hermanos que le han sido confiados. En casos especiales, solicite la ayuda de ancianos espirituales. Y, sobre todo, recurra a la oración de todos para sanar las enfermedades de los hermanos.

C. 34 El gobierno del Abad

1

El Abad es Superior mayor. Tiene potestad eclesiástica de régimen, tanto en el fuero interno como en el externo.

EST 34.1.A

El Superior de un monasterio que todavía es parte de la casa fundadora tiene potestad delegada, que a su vez puede subdelegar.

EST 34.1.B

El Superior *ad nutum*, del que se trata en el Est 39.2.B, goza de potestad ordinaria propia en cuanto superior mayor de una comunidad autónoma.

EST 34.1.C

En una situación excepcional, el Padre Inmediato puede pedir a un Superior *ad nutum* que delegue el ejercicio de su derecho de paternidad.

2

Cuanto se establece sobre el Abad se aplica con igualdad de derecho al Prior de un priorato y a un Superior *ad nutum*, a no ser que se indique expresamente otra cosa.

C. 34 bis Nombramiento de un Comisario Monástico

1

Cuando una comunidad vive una situación especialmente grave, el Capítulo General puede suspender el ejercicio de su autonomía y, habiendo recibido la opinión del Padre Inmediato, puede nombrar un comisario monástico de acuerdo con el párr. 10 del *Estatuto de Acompañamiento a Comunidades Frágiles y de supresión de un Monasterio*.

2

El comisario monástico, que puede ser de dentro o de fuera de la Orden, tiene poder ordinario propio como superior mayor de un monasterio autónomo, tal como se define en la carta de nombramiento. El comisario representa a la comunidad en el Capítulo General, con derecho a voto excepto si no es miembro de la Orden.

3

La situación de la comunidad se examinará en cada uno de los siguientes Capítulos Generales y la autonomía de la casa será restaurada cuando la situación haya mejorado suficientemente.

(CG 2022/2, voto 13; modificada por la Santa Sede mediante la adición de la frase “habiendo recibido la opinión del Padre Inmediato”)

C. 35 Los hermanos que tienen cargos

El Abad debe elegir colaboradores idóneos para los diversos oficios del monasterio. Con el consejo de hermanos temerosos de Dios, nombre al Prior, al maestro de novicios, al cillerero y a los demás encargados, con los cuales comparte confiadamente sus cargas. Los hermanos así elegidos desempeñen sus oficios diligente y honradamente, ajustándose a los mandamientos de Dios y a las normas del Abad, a fin de que nadie se inquiete y entristezca en la casa de Dios.

C. 36 La consulta a los hermanos

1

Recuerde el Abad la advertencia de la Regla y consulte de buen grado a los hermanos en los asuntos que atañen al bien de la comunidad. Lo puede hacer mediante el Capítulo Conventual o su Consejo particular. Vayan los hermanos a consejo con el ánimo abierto a la moción del Espíritu Santo y den su parecer activa y humildemente. Excepto en los casos en que la ley prescribe otra cosa, incumbe al Abad, una vez que ha escuchado con interés a los hermanos, tomar la última decisión. En los casos confidenciales guarden todos secreto escrupulosamente.

2

El voto será secreto en todas las elecciones, en los otros casos establecidos por el Derecho y siempre que uno de los presentes lo pida. En el cómputo de los votos no se cuentan los nulos ni las abstenciones. Cuando se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual o del Consejo, el Abad, para obrar con validez, debe obtener dicho consentimiento con la mayoría absoluta de los votos, o los dos tercios, según los casos. Si obtiene el consentimiento, el Abad puede llevarlo a cabo, pero no está obligado a ello. Si no lo obtiene, no puede hacerlo válidamente. Cuando se prescribe al Abad oír a su Consejo o al Capítulo Conventual, es necesaria la consulta para la validez del acto.

EST 36.2.A

No se proceda a la votación sin que se haya expuesto antes claramente el asunto a tratar y se haya dejado un tiempo para reflexionar y orar.

EST 36.2.A bis

Cuando se requiere un consentimiento, es un voto por mayoría absoluta de votos, salvo que se pida explícitamente un voto de los dos tercios de votos.

EST 36.2.B

Realizado el escrutinio, siempre que se requiera el consentimiento, el Abad cuenta los votos delante de dos testigos y declara públicamente el resultado. Se anota el mismo en el libro de Actas del Capítulo, o del Consejo y firman el Abad y dos testigos.

3

Cuando pide el consentimiento o el consejo, el Superior puede emitir su voto, pero no está obligado a ello. Los ausentes no pueden votar por carta ni por procurador. Los exclaustrados carecen de voz active y pasiva.

EST 36.3.A

El hermano ausente de su monasterio por servicio de la Orden, o conforme a la C.13.3, por motivos de salud, estudios o vida eremítica, conserva la voz activa y pasiva como miembro del Capítulo Conventual. Debe ser prudente en el uso o no de este derecho, juicioso y consciente de su responsabilidad.

EST 36.3.B

Quedando a salvo lo que prescribe el Est 36.3.A, se suspende de voz activa al hermano ausente del monasterio, incluso legítimamente, por más de seis meses.

a. Si un hermano ausente quiere volver definitivamente a su comunidad, el Abad, con el consentimiento de su Consejo, teniendo en cuenta el tiempo de su ausencia, puede exigirle que viva en comunidad un tiempo conveniente antes de ejercer su derecho a voto.

b. El presidente de la elección, consultado el Capítulo Conventual, puede devolver el ejercicio del derecho a voto al hermano que vive ya habitualmente en el monasterio y que lo había perdido por su ausencia.

C. 37 El Capítulo Conventual

Los hermanos profesos de votos solemnes que tienen su estabilidad en la comunidad, junto con su Superior, forman el Capítulo Conventual. Todos gozan de voz activa y pasiva en las deliberaciones y actos, a no ser que las Constituciones provean otra cosa.

EST 37.A

El Abad necesita el consentimiento del Capítulo Conventual con los **dos tercios** de votos para:

- a. admitir a un monje de la Orden a la estabilidad en la comunidad, quedando a salvo la excepción prevista en la **C.60.1**;
- b. poner en ejecución el proyecto de una fundación;
- c. erigir una fundación en monasterio autónomo.

EST 37.A bis

El Prior titular necesita, el consentimiento del Capítulo conventual con los dos tercios de votos, para incoar el proceso de erigir el priorato al grado superior.

EST 37.B

El Abad necesita el consentimiento de la mayoría **absoluta** del Capítulo Conventual para:

- a. admitir un novicio a la profesión temporal;
- a bis.** admitir a un hermano, que viene de otra comunidad, a la renovación de la profesión temporal;
- a ter.** admitir a un monje de una casa suprimida de la Orden a la estabilidad en la comunidad (**C. 60.2**);
- b. admitir a un hermano a la profesión solemne;
- c. proceder en los asuntos administrativos de que trata la C.44;
- d. permitir el cambio de filiación de que trata el Est 73.B;
- e. que un hermano de votos temporales que tenga al menos tres años de profesión participe en la elección en un priorato simple;
- f. comenzar el proceso de una nueva fundación;
- g. aceptar la paternidad de una casa de monjas del que trata el Est 73.A de monjas.

EST 37.C

El Padre Inmediato necesita el consentimiento del Capítulo conventual para investigar y verificar la capacidad de un Abad que se haya en las condiciones de que trata el Est 40.B.bis.

C. 38 El Consejo del Abad

El Abad tiene un Consejo compuesto por algunos miembros del Capítulo Conventual, para el gobierno de la comunidad.

EST 38.A

El Consejo del Abad constará, como mínimo, de tres hermanos, de los cuales al menos uno debe ser elegido por el Capítulo Conventual.

EST 38.B

El Abad necesita el consentimiento de la mayoría absoluta de su Consejo para:

- a. admitir de nuevo, sin necesidad de repetir el noviciado, a un hermano que haya salido legítimamente acabado el noviciado o después de haber hecho la profesión, y para determinar la modalidad y el tiempo de la nueva probación;
- b. determinar el tiempo que, según el Est 36.3.B.a, debe pasar en comunidad antes de ejercer el derecho a voto el hermano que retorna;
- c. conceder a un hermano vivir fuera del monasterio en los casos de que habla la C.13.3;
- c bis. establecer los límites reservados a la estricta clausura;
- d. pedir al Abad General que imponga a un hermano, por el bien de la paz, trasladarse a otro monasterio temporalmente, conforme al Est 60.1.B;
- e. Solicitar al Abad General que pida a la Santa Sede que imponga la exclaustación a un hermano;
- f. para conceder un indulto de exclaustación a un monje profeso solemne, por un período no superior a un año y según el C. 62.1

EST 38.C

El Abad debe oír previamente a su Consejo cuando se trata de:

- a. admitir a un postulante al noviciado;
- b. nombrar al Superior de una nueva fundación;
- c. designar los monjes para una nueva fundación;
- d. dar autorización a un monje para seguir la vocación eremítica;
- e. excluir de la profesión siguiente a un hermano de votos temporales;
- f. recurrir al Abad General para que pida una dispensa de votos solemnes;
- g. iniciar el proceso de expulsión de un monje de votos solemnes o temporales;
- h. prolongar el período de postulantado más allá de doce meses, por un período máximo de dos años de postulantado. (CG 2022/2, voto 101)

EST 38.D

El Abad actúa con su Consejo para emitir la declaración del hecho en la que consta jurídicamente la expulsión de un monje según las normas del c 694,2 del CIC.

C. 39 La elección del Abad

1

En la casa hija desprovista de Abad, el Padre Inmediato se hace cargo de todo.

2

El Capítulo Conventual junto con los Superiores de las casas filiales, eligen colegialmente al Abad. El Padre Inmediato, que preside la elección por derecho, o su delegado, promoverá entre los hermanos el espíritu de fe y de discernimiento, a fin de que elijan un administrador digno para la casa de Dios.

EST 39.2.A

Los profesos de votos temporales que tengan al menos tres años de profesión pueden emitir su voto, con el consentimiento del Capítulo Conventual, en la primera elección que se hace cuando una fundación ha sido erigida en monasterio autónomo, y hasta que la comunidad no alcance el rango de priorato mayor.

EST 39.2.B

Si el bien de la comunidad lo requiere el Padre Inmediato puede retasa la elección. más de tres meses e incluso proponer a la comunidad pasar al régimen de Superior *ad nutum*. Antes de tomar esta decisión, consulte al capítulo conventual y obtenga el consentimiento del Abad General oiga de nuevo a los hermanos antes de elegir a al Superior *ad nutum*. Si este régimen excepcional se prolonga más de tres años, cuando se reúna el Capítulo General, el Padre Inmediato, consultada antes la comunidad, someta el caso al Capítulo General.

EST 39.2.C

Cuando el número de los miembros profesos de votos solemnes se reduce a cinco, la comunidad pierde el derecho a elegir a su Superior. En este caso, el Padre Inmediato informa inmediatamente al Abad General y procede al nombramiento de un Superior *ad nutum* o sigue el *Estatuto sobre el Acompañamiento de las Comunidades Frágiles* según las circunstancias. (CG 2022/2, voto 97)

3

Para que un monje pueda ser elegido Abad debe tener siete años de profesión solemne en la Orden.

EST 39.3.A

El que ha de ser elegido tenga al menos treinta y cinco años de edad.

EST 39.3.A bis

Un monje habiendo llegado a sus 75 años no puede ser elegido ni postulado. (CG 2017, voto 12)

EST 39.3.B

Cualquier hermano profeso de la Orden puede ser elegido Abad, incluso el Abad de una casa hija, si fuera necesario; pero no el Abad o el Prior titular o el Superior *ad nutum* de otro monasterio de otro monasterio, ni un consejero del Abad General si no pertenece a la comunidad.

4

El Abad o Prior de un priorato mayor es elegido por un tiempo no definido; sin embargo, puede ser elegido por un tiempo definido, según las condiciones establecidas por el Capítulo General. El Prior de un priorato simple es elegido según las normas del *Estatuto de Fundaciones*.

EST 39.4.A

Cuando lo desean las dos terceras partes del Capítulo Conventual, éste puede elegir a un Abad por tiempo definido de seis años. En las elecciones siguientes, mientras la comunidad no vuelva al régimen del mandato abacial por tiempo no definido, basta la mayoría absoluta de los votos para que el Capítulo Conventual pueda elegir un Abad por tiempo definido de seis años.

EST 39.4.B

Antes de la elección el presidente está obligado a preguntar al Capítulo Conventual si desea elegir un Abad por seis años.

EST 39.4.C

El Abad elegido por tiempo definido puede ser reelegido siempre **excepto en el caso mencionado en ST 39.3.A bis**.

EST 39.4.D

La elección se celebrará al menos quince días después y no más tarde de tres meses, en el caso de sede vacante, a no ser que exista un justo impedimento. En caso de un Abad elegido por tiempo definido, la elección se hace inmediatamente después de terminar el mandato.

5

Para que alguien sea elegido se requiere la mayoría absoluta de los votos, sin contar los nulos y las abstenciones. Si no hay mayoría en el primer y segundo escrutinio, se continúan los escrutinios hasta que la haya. Pero el presidente de la elección, con el consentimiento del Capítulo Conventual, tiene la facultad de limitar el número de escrutinios, por el bien de la comunidad. Para postular a alguien se requiere los dos tercios de los votos.

6

La elección es confirmada por el Abad General. Cada reelección requiere la nueva confirmación del Abad General. Si es elegido un hermano laico o un diácono, sea promovido cuanto antes al sacerdocio. El Abad General no confirme la elección hasta que esté seguro de que el elegido quiere recibir el orden del presbiterado y posee las cualidades que el Derecho Universal exige para recibir el sacerdocio.

EST 39.6.A

El elegido, recibida la confirmación, es instalado y recibe la bendición abacial en tiempo oportuno.

EST 39.6.B

El acta de elección abacial se envía cuanto antes al Abad General.

EST 39.6.C

La elección, la instalación y la bendición abacial se hacen conforme al *Ritual de la Orden*.

C. 40 La renuncia del Abad

El Abad puede presentar al Capítulo General la renuncia de su cargo, por causa justa. Cuando el Capítulo General no está reunido, la presenta al Abad General, que en este asunto actúa como vicario del Capítulo.

EST 40.A

El Abad presente espontáneamente la renuncia a su cargo al cumplir los setenta y cinco años. **Esta renuncia se presenta siempre al Abad General, quien la transmite al capítulo General sólo en circunstancias excepcionales. (CG 2022/2, voto 16)**

EST 40.A bis

El Abad cuya renuncia a los 75 años no haya sido aceptada, la presentará de nuevo **al Abad General seis meses antes del próximo Capítulo General. En circunstancias excepcionales podrá pasar el asunto al Capítulo General. (CG 2022/2, voto 17)**

EST 40.B

Una vez propuesta la dimisión por el Abad, óigase siempre al Padre Inmediato. Si las circunstancias lo piden, invéstiguese con atención el parecer de la comunidad. Si es conveniente se consulta también a los Superiores cercanos.

EST 40.B bis

Si por cualquier enfermedad u otra causa (como cautiverio, relegación o destierro, cf. can.412 CIC), el Abad se encuentra en la imposibilidad física o psíquica de ejercer su oficio pastoral, compete al Padre Inmediato investigar y verificar su estado, después de consultar a peritos y con el consentimiento del capítulo conventual. Si es cierto, informa del asunto al Abad General, quien con el consentimiento de su consejo puede remover del cargo a dicho Abad.

EST 40.C

El monje que ha dejado la comunidad de su profesión para ejercer el ministerio abacial en otra comunidad de la Orden, puede reasumir su anterior estabilidad dentro del año de haber renunciado al cargo o cumplido el mandato.

CAPITULO III: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES

C. 41 Los bienes temporales del monasterio

1

La fidelidad a la tradición cisterciense exige que los ingresos ordinarios de la comunidad provengan principalmente del fruto de su trabajo. Es un derecho y un deber de cada hermano servir a la comunidad, asumiendo la parte que le corresponde en su trabajo según sus posibilidades y la situación económica de la comunidad.

2

Es obligación del Abad, como administrador de la casa de Dios, regular el patrimonio del monasterio y el uso de los bienes temporales de modo que atienda a las necesidades humanas y obedezca a la ley del Evangelio. La comunidad siga fielmente la doctrina de la Iglesia sobre la justicia social y evite colaborar con estructuras de opresión en la gestión de los negocios.

3

Conforme a una antigua tradición, destínese parte de los beneficios del monasterio, en la medida de lo posible, a las necesidades de la Iglesia y a la ayuda de los pobres.

C. 42 La condición jurídica

La Orden en sí y cada uno de los monasterios son personas jurídicas de derecho y tienen capacidad para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales.

C. 43 La administración ordinaria

1

El Abad designe un cillerero encargado de la administración ordinaria de los bienes materiales del monasterio. Ordinariamente es él sólo, además del Abad, quien puede hacer válidamente los gastos y actos jurídicos en nombre del monasterio. Pero el Abad puede confiar también a otros hermanos algunas gestiones, precisando los límites de su autoridad y competencia en cuestiones económicas. Todos ellos están obligados a rendir cuentas al Abad.

EST 43.1.A

El monasterio establezca una contabilidad según el sistema en vigor de la región donde esté situado, la cual será sometida periódicamente al examen de un perito.

EST 43.1.B

Es necesario el consentimiento del Abad para hacer inversiones de dinero. Hágase con prudencia. Queda prohibida toda especulación.

EST 43.1.C

En ningún caso está permitido a miembros de la Orden ceder a terceros los derechos sobre el uso de la marca "Trapa", "Trapense", y sus derivados. Deben esforzarse por impedir o hacer cesar toda usurpación, imitación o empleo abusivo de estas denominaciones, utilizando los medios legales propios de cada país. Eviten también ceder o conceder derechos de utilización de cualquier título (marca, nombre comercial u otros) derivados del nombre del monasterio o compuestos de "Abadía", "Monje", "Monasterio", y otros parecidos.

2

El monasterio dispondrá de una comisión de economía con la que el Abad examina en fechas establecidas la situación económica del monasterio.

3

En la Visita Regular se examinará la administración del monasterio.

EST 43.3.A

Es obligatorio presentar al Visitador la contabilidad del monasterio. Cada cuatro años la debe examinar una persona experta antes que el Visitador la firme. Si el Visitador descubre que la situación económica del monasterio está en peligro, informará de ello al Abad General. Si el Visitador es delegado, informará al Padre Inmediato.

C. 44 La administración extraordinaria

1

Toda enajenación o transacción que pueda menoscabar el estado patrimonial del monasterio es un acto de administración extraordinaria. Para la validez de tales actos se requieren licencias especiales si se trata de operaciones que superen las cantidades determinadas por el Derecho.

2

Se requiere licencia de la Santa Sede cuando se trata de un acto de administración extraordinaria que supera la cantidad determinada por la misma Santa Sede para cada región. Igualmente, cuando se trata de bienes donados al monasterio por causa de un voto, y de objetos preciosos por su valor artístico o histórico.

EST 44.2.A

Cuando se requiere la licencia de la Santa Sede se debe obtener también el consentimiento del Capítulo Conventual y del Capítulo General.

EST 44.2.B

En caso de urgencia, la licencia que habría que pedir al Capítulo General se puede obtener del Abad General, dada por escrito, con el consentimiento de su Consejo.

3

El Capítulo General determina las cantidades por encima de las cuales los actos de administración extraordinaria, no incluidos en el párrafo 2, exigen licencias especiales para su validez.

EST 44.3.A

Se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual y del Capítulo General para cualquier operación que supere la suma máxima definida por el Capítulo General, también para la construcción y demolición de edificios que superen la misma suma.

EST 44.3.B

Se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual para cualquier operación que supere la suma mínima determinada por el Capítulo General, y también para delegar en alguien la gestión de una operación importante.

CAPITULO IV: LA FORMACIÓN

C. 45 El proceso de formación

1

La formación en la vida cisterciense tiene como fin restaurar en los hermanos la semejanza divina por acción del Espíritu Santo. Ayudados por el cuidado maternal de la Madre de Dios, los hermanos van creciendo en la vida monástica, hasta alcanzar progresivamente la madurez de la plenitud de Cristo.

2

La soledad, la oración continua, el trabajo humilde, la pobreza voluntaria, la castidad en el celibato y la obediencia, no son técnicas humanas ni se aprenden de los hombres; sin embargo, la enseñanza del Abad, la sabiduría y experiencia de los ancianos, el constante apoyo y ejemplo de la comunidad, servirán de gran estímulo a los hermanos, sobre todo cuando sufran las diversas pruebas y vicisitudes del camino espiritual.

3

Es un deber de la comunidad ayudar a cada hermano para que asimile los elementos esenciales de la vida cisterciense en su proceso de formación. Pero los principiantes, conscientes de su responsabilidad, tienen que colaborar activamente con sus formadores para responder con fidelidad a la gracia de su vocación divina. Esta formación, que se inicia en el momento del ingreso y se debe prolongar durante toda la vida, abarca varios aspectos: el humano, el doctrinal y el espiritual. Es además una parte muy importante de la función pastoral del Abad.

EST 45.3.A

La Orden promulgará una *Ratio Institutionis* que ha de ser adaptada por cada región, según las diversas circunstancias de cada monasterio.

EST 45.3.B

Para llevar a cabo esta formación ayúdense generosamente los monasterios unos a otros.

C. 46 La admisión de los hermanos

1

Recíbase afablemente a quienes lleguen por primera vez a la vida monástica, pero no se les concederá con facilidad el ingreso. Los progresivos contactos con el monasterio les hará familiar la comunidad de los hermanos. Se les debe prevenir sobre las cosas duras y ásperas por las cuales se va hacia Dios. Serán recibidos en comunidad únicamente si dan muestras de la disposición espiritual, madurez y salud suficientes que se requiere para la vida monástica. Si se da todo esto, se reconocerá como signo de vocación divina su inclinación para abrazar esta vida y su intención de buscar a Dios de veras y con todo el corazón.

EST 46.1.A

El aspirantado es la etapa en la que el candidato adquiere el conocimiento inicial de la comunidad y la comunidad del candidato, a través de una serie de contactos y momentos de experiencia comunitaria. El aspirantado es de una duración mínima de doce meses, pero no más de dos años. (CG 2022/2, voto 99)

EST 46.1.B

Se inicia a los postulantes en las disciplinas espirituales de la Orden que corresponden a este período. **El postulantado tiene una duración mínima de doce meses que, según la necesidad, el Abad puede prolongar después de haber oído su consejo, pero no debe exceder de dos años. (CG 2022/2, voto 101)**

2

El religioso de votos perpetuos que viene de otro instituto religioso para ingresar en nuestra Orden, necesita el permiso de su Supremo Moderador y de nuestro Abad General, con el consentimiento de sus respectivos Consejos. No emite profesión temporal. Después de tres años, al menos, de prueba puede ser admitido a la profesión solemne. Si no fuese admitido, se observarán las normas del Derecho Universal. El mismo Derecho determina su situación canónica durante el periodo de prueba (*canon 685 § 1*).

EST 46.2.A

Ese hermano obtendrá primero el permiso de ausencia de su Instituto y pasará por lo menos seis meses en la comunidad. Después el Abad, provisto del permiso de tránsito, le admite a la prueba de tres años, de los cuales debe pasar por los menos dos con quienes están en período de formación. El Abad puede prorrogar el tiempo de prueba por otros tres años.

EST 46.2.B

Para admitir a un miembro de un Instituto Secular o Sociedad de Vida Apostólica se precisa el permiso de la Santa Sede, a cuyas directrices hay que atenerse (*can 684 § 5*).

3

En la admisión de los clérigos debe observarse el canon 644 del CIC que pide que el Ordinario de estos sea consultado.

C. 47 El maestro de novicios

El que sea designado como maestro de novicios debe ser apto para ganar almas, prudente, muy bien formado en la vida monástica, capaz de transmitir la sabiduría de los Padres a los jóvenes e idóneo para dirigirlos.

EST 47.A

El maestro de novicios debe tener por lo menos treinta años de edad y dos de profesión solemne en la Orden.

C. 48 La admisión al noviciado

El Abad observe lo establecido por el Derecho para la admisión al noviciado (CIC 641-645).

EST 48.A

El Abad debe oír a su Consejo antes de admitir a los postulantes al noviciado.

EST 48.B

El rito de la admisión se encuentra en el *Ritual de la Orden*.

C. 49 La formación de los novicios

1

El maestro de novicios guíe a los principiantes hacia su participación en la vida de la familia monástica. Les instruirá en las observancias monásticas, principalmente en el *Opus Dei*, en la *lectio divina*, en la oración y en el trabajo. Durante el noviciado no se les debe encomendar cargos ni trabajos que puedan impedir su formación. Todos los hermanos los animarán estimulándolos a la perseverancia con la oración y el ejemplo.

EST 49.1.A

Conviene reservar para los novicios una parte especial del monasterio para que su formación sea más apropiada.

EST 49.1.B

Es del todo indispensable para la auténtica formación de los novicios que entre el Abad y el maestro exista una sincera y profunda unidad de espíritu, de corazón y de orientación. Ambos unidos determinan la organización del noviciado, que el Abad expondrá a la comunidad para que todos colaboren.

2

Incluso en la escuela del amor surgen también obstáculos para la plena madurez de la afectividad. Por eso es de máxima importancia que la comunidad ayude a los hermanos a superarlos. El maestro de novicios discierne constantemente el carácter y el progreso de los novicios, orientándolos al conocimiento de sí mismos, y recurriendo, si el caso lo requiere, a la ayuda de profesionales. La formación de los novicios se encomendará únicamente a hermanos experimentados y competentes.

C. 50 La duración del noviciado

El noviciado dura dos años. El Abad puede prorrogar este tiempo de prueba medio año más por razones pastorales. El novicio debe permanecer en el noviciado doce meses para que éste sea válido. En cuanto a las ausencias del monasterio durante este tiempo obsérvese el canon 649,1 del CIC. La primera profesión puede anticiparse, pero no más de quince días (*canon 649 § 2*).

EST 50.A

El Abad General, oído su Consejo, puede dispensar del segundo año de noviciado.

C. 51 La admisión a la profesión temporal

Durante el noviciado examínese con atención si el novicio progresa espiritualmente mediante su participación en la vida monástica. Si de veras busca a Dios, si pone todo su empeño en el *Opus Dei*, en la obediencia, en las humillaciones y si es capaz de vivir equilibradamente en soledad y silencio las relaciones comunitarias que forman la trama de la vida cisterciense en la Orden, entonces, si él mismo lo pide deliberadamente, terminado el noviciado admítalo el Abad a la profesión temporal con el consentimiento del Capítulo Conventual.

C. 52 La profesión temporal

1

Por los votos temporales los hermanos asumen las obligaciones propias de la vida monástica, ya sea por tres años continuos o por un año renovable dos veces. El Abad puede prorrogar este tiempo, pero no más de otros seis años.

EST 52.1.A

El rito de la profesión temporal se encuentra en el *Ritual de la Orden*.

2

El hermano vinculado por la profesión temporal conserva la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros, según el canon 668 1,3 del CIC. Pero antes de hacer la profesión debe ceder a alguien la administración de sus bienes y disponer libremente de su uso y usufructo. El Abad puede conceder las licencias necesarias para ello.

C. 53 La formación de los profesos temporales

La formación monástica se completará durante los años de profesión temporal. Elabórese una *Ratio Institutionis* para que los nuevos profesos conozcan cada vez mejor el Misterio de Cristo y de la Iglesia y el patrimonio cisterciense y se esfuercen en manifestarlo en su vida. Cuidese de que los cargos y ocupaciones encomendados a los profesos de votos temporales no impida esta formación.

EST 53.A

Los profesos temporales pueden permanecer durante algún tiempo en el noviciado o en alguna otra parte especial del monasterio. El Abad procurará que se les preste la asistencia que necesitan, según las posibilidades del monasterio.

C. 54 La admisión a la profesión solemne

Acabado el período de profesión temporal, el hermano, tras madura deliberación consigo, por la que toma conciencia de la importancia del acto que va a realizar, pide libremente al Abad la profesión solemne. Si el Abad lo considera apto, le admitirá a la profesión solemne con el consentimiento del Capítulo Conventual. La profesión solemne se puede anticipar por justa causa, pero no más de un trimestre. Las condiciones para la validez de la profesión solemne se enumeran en el canon 658 del CIC.

C. 55 La renuncia a los bienes

Dado que el hermano, por su profesión solemne, pierde la capacidad de adquirir y poseer bienes, si los tiene o goza del derecho de recibirlos, debe distribuirlos a los pobres o disponer de ellos de otra manera, conforme al canon 668, 4-5 del CIC. Haga esta renuncia antes de la profesión solemne, de manera que tenga validez a partir del día en que la emita y sea válida también, en cuanto sea factible, incluso en el Derecho Civil. Cuanto reciba después de la renuncia, pertenece al monasterio.

C. 56 La profesión solemne

1

Por la profesión de votos solemnes el hermano se entrega a Cristo con espíritu de fe y se compromete a vivir perpetuamente la vida monástica en su comunidad, según la Regla de san Benito. El Abad y los hermanos le acogerán con amor en la comunidad. Sepan que tienen el deber de ayudarle con sus oraciones y ejemplo a revestirse más y más de Cristo.

EST 56.1.A

El rito de la bendición del monje se encuentra en el *Ritual de la Orden*.

EST 56.1.B

El Abad notifica la profesión solemne realizada al párroco del lugar en que fue bautizado el nuevo profeso.

2

Por la profesión solemne el hermano se incorpora definitivamente a la Orden con los derechos y deberes determinados por el Derecho.

3

La fórmula de profesión es esta:

Yo, hermano N., prometo mi estabilidad, conversión de costumbres y obediencia hasta la muerte, según la Regla de san Benito Abad, delante de Dios y de todos sus Santos, en este monasterio que se llama N., de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia, construido en honor de la Bienaventurada Madre de Dios y siempre Virgen María, en presencia de Dom. N., Abad de este monasterio.

C. 57 La ordenación de los monjes

Si algún Abad pide la ordenación de un presbítero o diácono para su monasterio, observe lo que establece al respecto el Derecho Universal, principalmente el canon 1019,1 del CIC, y la *Ratio Institutionis* (nº 60 al 62) de la Orden. Puesto que el hermano sacerdote o diácono va a servir de manera especial a la comunidad, conviene que el Abad, antes de que se proceda a la ordenación, oiga al Capítulo Conventual o al menos al Consejo.

C. 58 La formación permanente

Después de la profesión solemne, y durante toda la vida, los hermanos continúen aprendiendo la "filosofía de Cristo". **Se proporciona acompañamiento a los nuevos profesos solemnes durante este tiempo de maduración vocacional particular.** La formación permanente se ofrecerá tanto a toda la comunidad como a cada uno de los hermanos, según su propia capacidad. Esta formación cultivada siempre por la Regla de san Benito y el patrimonio cisterciense, debe enriquecerse con la ciencia bíblica y patristica, litúrgica, teológica y espiritual. **(CG 2022/2, voto 108)**

EST 58.A

La liturgia, la catequesis del Abad, las clases y conferencias dadas a la comunidad y una biblioteca dotada de buenos libros, contribuyen a la formación permanente de toda la comunidad. El Abad estimule a cada hermano a dedicarse activamente a esta formación, según la capacidad de cada uno, con los medios acomodados a la vida monástica.

EST 58.B

No falten en el monasterio profesores competentes que dispongan de tiempo suficiente para desempeñar con eficacia su cometido.

EST 58.C

Los hermanos que se dedican a diversas artes y oficios háganlo con ecuanimidad. Pero procure el Abad que adquieran la necesaria y útil capacitación.

CAPITULO V:

LA SEPARACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA SUPRESIÓN DE UN MONASTERIO

C. 59 La solicitud pastoral

1

El Abad continúe atendiendo pastoralmente a los que se van del monasterio. Ante todo actuará con desinterés, teniendo en cuenta tanto el bien del que se va como el de toda la comunidad.

2

Los que se van o son expulsados no pueden exigir nada del monasterio por los servicios prestados. El Abad, sin embargo, cumpla con ellos las normas de la equidad y caridad evangélica.

EST 59.2.A

Con el fin de salvaguardar tanto el bien de los miembros que se van o son despedidos como el de la comunidad, el Abad esté bien informado de las leyes sociales del lugar donde se encuentra el monasterio.

C. 60 Tránsito de un hermano a otro monasterio de la Orden

1

Para que un hermano profeso pueda cambiar el monasterio de su estabilidad se requiere causa grave. Además, **salvo lo dispuesto en el párr.2 de esta Constitución**, es necesario el consentimiento de los abades de ambos monasterios y el del capítulo conventual del monasterio que lo recibe. Si un hermano cambió su estabilidad para una fundación cuando ésta se erigió como monasterio autónomo, no necesita el consentimiento del Capítulo Conventual, si vuelve a la casa de su anterior profesión. **(CG 2022/2, voto 11; la frase “salvo lo dispuesto en el párr.2 de esta Constitución” es añadida por la Santa Sede para mayor claridad)**

EST 60.1.A

En el caso de un profeso solemne se requiere la presencia por lo menos de un año en el nuevo monasterio, antes de pedir el consentimiento del capítulo conventual, que debe ser de dos tercios de los votos. El cambio de estabilidad se expresa en una adecuada celebración litúrgica.

En el caso de un profeso temporal, terminado el tiempo de sus votos, lo renueva entonces, para la comunidad a la que desea pasar el hermano. Esta renovación se hace con el consentimiento del capítulo conventual por mayoría absoluta. Se necesitan al menos tres años de prueba en el nuevo monasterio. Al final de este tiempo, si el Abad juzga apto al hermano, lo admite a la profesión solemne con el consentimiento del capítulo conventual.

EST 60.1.B

El Abad General a petición de un Abad, con el consentimiento de su consejo y del Padre Inmediato, por el bien de la paz, puede obligar a un hermano a trasladarse temporalmente a otro monasterio, después de haberle escuchado, pero no por más de cinco años, teniendo la debida consideración con la comunidad que le recibe.

2

En el caso de un monje de una casa suprimida que desee hacer su estabilidad en la comunidad, la comunidad receptora expresa su voluntad de aceptar a este hermano mediante una votación del Capítulo Conventual, tomada en el momento de la aceptación. Esta votación requiere mayoría absoluta. (CG 2022/2, voto 11)

C. 61 Tránsito a otro Instituto

Si un monje quiere pasar a otro instituto de vida consagrada o secular, o a una sociedad de vida apostólica, se observará las normas de los cánones 684 y 685 del CIC.

C. 62 La excomunión

1

El Abad, con el consentimiento de su consejo, puede conceder un indulto de excomunión a un monje profeso solemne, por un período no superior a un año, habiendo obtenido el consentimiento del ordinario del lugar donde el monje va a vivir, y después de haber consultado al Padre Inmediato. Una prórroga de este indulto de excomunión puede ser concedida por el Abad General con el consentimiento de su consejo por un período no superior a cuatro años. (CG 2022/2, voto 90)

EST 62.1.A

El Abad por causa grave y quedando a salvo la equidad y la caridad, con el consentimiento de su consejo, y consultado el Padre Inmediato, puede solicitar del Abad General, que también con el consentimiento de su consejo, pida a la Santa Sede que imponga la excomunión a un hermano.

2

El monje excomulgado queda libre de las obligaciones que no son compatibles con su nueva condición de vida. Permanece sin embargo bajo la dependencia de sus superiores y confiado a su cuidado. Y también bajo la dependencia del Ordinario del lugar, especialmente si se trata de un clérigo. Puede llevar el hábito de la Orden, a no ser que el indulto disponga otra cosa. Pero está privado de voz activa y pasiva.

C. 63 La salida de un profeso de votos temporales

1

El profeso temporal que, por causa grave, pide abandonar el monasterio, puede conseguir del Abad General, con el consentimiento de su Consejo, el indulto de salida.

2

El hermano, al término de su profesión temporal, puede ser excluido de la profesión siguiente por el Abad, oído su Consejo, si existen causas justas.

3

Si un hermano de votos temporales hubiera contraído una enfermedad física o psíquica, el Abad observará el canon 689, 2 y 3 del CIC.

C. 64 La salida de un profeso de votos solemnes

El monje de votos solemnes no pida el indulto de salida sino por causas gravísimas sopesadas delante de Dios. Presente su petición al Abad. Este reflexionará sobre ella con su Consejo, y la enviará al Abad General con sus propios puntos de vista. El Abad General la tramitará a la Santa Sede juntamente con su propio parecer y el de su Consejo. Si se trata de un clérigo, se observan las normas del canon 693 del CIC.

C. 65 La expulsión

Para la expulsión de un profeso de votos temporales o de votos solemnes, se seguirán las normas de los cánones 694-704 del CIC en cuanto a las causas, procesos y efectos. Los Superiores competentes para estos casos son: el Abad con su Consejo, como Superior Mayor, y el Abad General con el suyo, como Moderador Supremo.

C. 66 La nueva admisión en el monasterio

El que después de terminar el noviciado o haber hecho la profesión, temporal o solemne, abandona legítimamente el monasterio, puede ser admitido de nuevo por el Abad con el consentimiento de su Consejo, sin la obligación de repetir el noviciado. Corresponde al Abad determinar el modo y tiempo de la nueva probación, según las normas del Derecho Universal y teniendo en cuenta las circunstancias.

EST 66.A

Para determinar el modo y el tiempo de la nueva probación el Abad necesita el consentimiento de su Consejo.

C. 67 Acompañamiento de comunidades frágiles y supresión de un monasterio

1

Cuando una comunidad experimenta una situación de grave fragilidad, merece especial atención de la Orden, principalmente del Padre Inmediato y del Capítulo General. El proceso de acompañamiento de las comunidades en estas situaciones se describe en el *Estatuto de Acompañamiento a Comunidades Frágiles y de Supresión de un Monasterio* aprobado por el Capítulo General.

2

Cuando, a pesar de esta ayuda, una comunidad permanezca en una situación de fragilidad creciente e irreversible, será necesario proceder a su supresión, tal y como se establece en el mismo *Estatuto*.

3

Sólo el Capítulo General, por mayoría de dos tercios, puede decidir sobre la supresión de un monasterio autónomo. El proceso a seguir por el Capítulo General se describe en el *Estatuto de Acompañamiento a Comunidades Frágiles y de Supresión de un Monasterio*.

(CG 2022/2, voto 12)

CAPITULO VI: LAS FUNDACIONES

C. 68 Las fundaciones

1

Cuando aumenta el número de hermanos, o son advertidos por otras señales de la Providencia, los hermanos deben pensar si acaso son invitados a llevar la vida monástica a otro lugar. Examinen diligentemente las posibilidades de una fundación, no sólo con prudencia, sino con confianza y generosidad, y también si quieren participar su vida monástica en la presencia contemplativa de la Iglesia, para cumplir la misión de anunciar el Evangelio. Atiendan de modo especial la petición del Concilio Vaticano II para que la vida monástica se establezca en las nuevas iglesias.

2

El proceso de fundación de un monasterio se describe en el *Estatuto de Fundaciones* aprobado por el Capítulo General.

C. 69 El cuidado de las fundaciones

1

Los Abades y las Abadesas que aprueban una fundación cuiden esta nueva planta con solicitud fraterna.

EST 69.1.A

La selección de los hermanos fundadores no sea sólo una cuestión de organización práctica, sino también de discernimiento y oración.

EST 69.1.B

En las dificultades económicas de una fundación, los Superiores de la Orden aporten los medios necesarios para ayudarla.

EST 69.1.C

Procuren los Superiores de la Orden ayudar, sobre todo, en la formación, a los monasterios muy aislados.

2

El Abad General, con el consentimiento de su Consejo, puede permitir la apertura del noviciado en una fundación.

C. 70 La inculturación

Los fundadores se volverán amantes del lugar donde quiera se construyan nuevos monasterios. La vida monástica no está vinculada a ninguna cultura ni a ningún sistema político, económico o social. En lo posible, acéptense los valores positivos de la cultura local como nuevos medios para manifestar y aumentar la riqueza del patrimonio cisterciense.

TERCERA PARTE

LA ORDEN CISTERCIENSE DE LA ESTRECHA OBSERVANCIA

C. 71 El vínculo de la unidad

1

Los monasterios autónomos de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia, extendidos por el mundo, están unidos entre sí por el vínculo de la caridad y la común tradición doctrinal y jurídica.

2

Sus Superiores y Superioras estén unidos entre sí por el vínculo de la solicitud para el bien común de cada comunidad.

3

Reunidos en Capítulo General ejercen colegialmente esta solicitud pastoral y la suprema autoridad de la Orden.

4

Esta misma solicitud se ejerce, bajo la moderación del Capítulo General, mediante las instituciones de la Filiación y la Visita Regular; también a través de las reuniones de Superiores y varios servicios con los que se fomenta el bien de toda la Orden.

C. 72 Los monjes y monjas cistercienses de la Estrecha Observancia

Los monjes y monjas de la Estrecha Observancia constituyen una Orden, y participan de la tradición de un mismo patrimonio. Teniendo en cuenta las sanas diferencias y la complementariedad de sus dones, colaboran entre sí y se ayudan de muchas maneras.

CAPITULO I: LAS FILIACIONES

C. 73 Naturaleza de la filiación

Según la Carta de Caridad, las comunidades cistercienses están unidas entre sí por el lazo de la filiación. Conforme a la tradición, la filiación toma forma jurídica en la función del Padre Inmediato. Paternidad y Filiación se expresan en ayuda y apoyo mutuo.

EST 73.A

Cuando una fundación es erigida en monasterio autónomo, por el mismo hecho, el Abad de la casa fundadora se convierte en su Padre Inmediato.

EST 73.B

Todo cambio de filiación se somete a la deliberación de las comunidades interesadas y del Capítulo General (cf. Est 37.B.d). Si no se llega a un acuerdo debe aceptarse la decisión del Capítulo General.

C. 74 El Padre Inmediato

1

El Padre Inmediato velará por el progreso de sus casas hijas. Quedando a salvo la autonomía de la casa hija, el Padre Inmediato ayude y sostenga al Abad en el cumplimiento de su oficio pastoral y fomente la concordia en la comunidad. Si viese que se quebranta en ella algún precepto de la Regla o de la Orden, después de consultar con el Abad local, esfuércese con humildad y caridad en remediar tal situación.

EST 74.1.A

El Abad necesita el consentimiento del Padre Inmediato para pedir al Abad General que imponga a un hermano el traslado temporal a otro monasterio.

2

El Padre Inmediato hará las diligencias para que en sus casas hijas desprovistas de Abad se elija un nuevo Superior en el plazo de tres meses. Preside por derecho propio la elección del nuevo Superior. Si es necesario pone en la comunidad un Superior *ad nutum*, según las normas del Derecho de la Orden.

EST 74.2.A

En casos particulares, el Padre Inmediato, puede pedir a un Superior *ad nutum* la delegación del ejercicio de su derecho de paternidad.

EST 74.2.B

Cuando un Abad presenta su renuncia óigase siempre al Padre Inmediato.

EST 74.2.C

El Padre Inmediato necesita el consentimiento del Capítulo Conventual para iniciar el proceso de remoción de un Abad incapacitado conforme al Est 40.B.bis.

3

Pertenece al Capítulo General aprobar el nombramiento del Padre Inmediato de todos los monasterios de monjas, con el consentimiento de las comunidades interesadas. Las funciones

y derechos del Padre Inmediato de las monjas se determinan en el Derecho propio de las monjas, con el consentimiento del Capítulo General.

C. 75 La Visita Regular

1

Los monasterios son visitados por el Padre Inmediato, sin embargo, el Abad General los puede visitar. **El Padre Inmediato delegue en otra persona para hacer la visita por lo menos cada seis años.** Antes de que el Abad General o el Padre Inmediato deleguen en un visitador, oigan el parecer de Abad del monasterio que ha de ser visitado. (CG 2022/2, voto 24)

EST 75.1.A

El Visitador puede ser acompañado de otra persona según las normas del *Estatuto de la Visita Regular*, después de haber consultado al Abad de la comunidad que ha de ser visitada, el cual a su vez consultará a su comunidad.

2

La finalidad de la Visita Regular es reforzar, completar y, si el caso lo pide, corregir la labor pastoral del Abad local, y animar a los hermanos a proseguir la vida cisterciense con renovado empeño de espíritu. Esto requiere la cooperación entusiasta de la comunidad. El Visitador observe fielmente las prescripciones del Derecho, el espíritu de la *Carta de Caridad* y las normas del Capítulo General.

EST 75.2.A

El Visitador delegado puede ser Superior de un monasterio autónomo **de monjas o de monjes.** **El Visitador delegado** puede también ser un antiguo Abad o Prior, **o una antigua Abadesa (Priora titular)** y también un consejero un consejero **o una consejera** del Abad General. En estos casos, tanto el Abad General como el Padre Inmediato consulten al Abad del Monasterio que va a ser visitado, y éste a su vez, consultará a la comunidad. (véase CG 2022/2, voto 23)

NB: Este texto es la consecuencia lógica del debate y votación en la CG 2022/2, pero debe ser ratificado en la CG 2025.

EST 75.2.B

Todo monasterio debe ser visitado por lo menos cada dos años.

EST 75.2.C

Una vez la visita terminada, el visitador envía dentro de los dos meses una copia de la Carta de Visita al Abad General y, si es visitador delegado, el envía también una al P. Inmediato.

C. 76 El capellán de monjas

1

El Padre Inmediato, después de oír a la Abadesa y a las monjas, debe proponer al Ordinario del lugar, conforme a los cánones 567 y 630 del CIC, un monje de la Orden competente en materia litúrgica y pastoral, como capellán y confesor ordinario.

EST 76.1.A

Renuévase en determinados tiempos esta consulta a la comunidad.

2

Este presbítero, en virtud de su oficio, goza de las facultades de que habla el c 566,1 del CIC. Colabore con la Abadesa y la comunidad en el modo de celebrar la liturgia. No se entrometa de ninguna manera en el gobierno de la comunidad.

EST 76.2.A

El Capellán mantendrá en lo posible relaciones con su comunidad o con otra de monjes.

CAPITULO II:

LAS ASAMBLEAS DE SUPERIORES

C. 77 El Capítulo General

1

En los tiempos establecidos reúnanse todos los Abades y todas las Abadesas y traten de la salvación de sus almas y de las que a ellos y a ellas han sido encomendadas. Ordenen lo que haya que enmendar o mejorar en la observancia de la Santa Regla o de la Orden y fomenten la paz y la mutua caridad. Se esforzarán por conservar el patrimonio de la Orden, y por salvaguardar y aumentar la unidad.

2

Todos los Superiores y todas las Superiores así reunidos en Capítulo General ejercen la suprema autoridad de la Orden. Compete al Capítulo General promulgar el derecho de los monjes y de las monjas y velar por su aplicación. La potestad eclesiástica de régimen para toda la Orden reside en el Capítulo General conforme al canon 596 § 2 del CIC. Es ejercido por los Abades con la cooperación de las Abadesas conforme al canon 129 § 1 y 2.

EST 77.2.A

Cualquier hermano puede enviar sus deseos sugerencias al Capítulo General a través del propio Abad, del Padre Inmediato, de la Conferencia o del delegado regional, o también directamente por medio del Abad General.

EST 77.2.B

Es misión del Capítulo General vigilar para que los miembros de la Orden, cuando lo pida el caso, puedan recurrir sin impedimento alguno a las diversas instancias de apelación, es decir: al Padre Inmediato, Abad General, Capítulo General y a la Santa Sede.

EST 77.2.C

El Capítulo General será convocado ordinariamente cada tres años.

C. 78 Participantes en el Capítulo General

Tienen obligación de participar en el Capítulo General y con derecho a voto el Abad General, los Superiores y las Superiores de monasterios autónomos y los Consejeros y las Consejeras del Abad General. El Capítulo puede invitar también a otras personas de la Orden, e incluso darles derecho a voto.

EST 78.A

Pueden asistir al Capítulo General con derecho a voto:

- a.** los Superiores de las fundaciones, con tal que sean invitados por el Abad de la casa fundadora y con el consentimiento del Abad General;
- b.** los delegados de los Superiores que no pueden asistir;
- c.** los representantes de las comunidades sede vacante, elegidos por el Capítulo Conventual de las mismas.

EST 78.B

Pueden asistir al Capítulo General sin derecho a voto:

- a. los delegados de cada Conferencia Regional;
- b. los peritos y observadores invitados por la Comisión Central;
- c. Los Superiores designados para futuras fundaciones.

C. 79 Competencias del Capítulo General

Es competencia del Capítulo General aprobar o suprimir las nuevas fundaciones de monasterios, incorporar o suprimir los monasterios de monjes, incorporar o suprimir los monasterios de monjas, pedir a la Santa Sede su supresión, elegir al Abad General y aceptar la renuncia a su cargo. Le compete también elegir los oficiales y las oficiales de la Orden prescritos por el derecho, y velar por el ejercicio de su cargo, aceptar su renuncia y si es necesario destituirlos, aceptar la renuncia de los Abades y de las Abadesas y deponer a los Abades.

EST 79.A

Pertenece además al Capítulo General:

- a. decidir por mayoría de dos tercios de los votos los cambios que se han de introducir en las Constituciones, antes de someterlos a la Santa Sede, a la que también corresponde la interpretación auténtica de las Constituciones;
- a bis. Quedando a salvo el EST 79.A.a, todos los votos tomados por el Capítulo General lo serán por la mayoría absoluta. Sin embargo, 50 capitulares pueden pedir que la asamblea decida, por voto previo, que se requiera una mayoría de dos tercios para un tema determinado.
- b. informarse de la situación de cada comunidad y ejercer sobre ella el cuidado pastoral;
- c. aprobar cada una de las Conferencias Regionales y determinar el modo de representación de las mismas en los organismos de la Orden;
- d. establecer comisiones intercapitulares, nombrar sus miembros y supervisar sus actividades;
- e. aprobar los cambios de filiación y el traslado de monasterios;
- f. determinar el reglamento del Capítulo General y elegir su Promotor o su Promotora;
- g. promulgar el *Estatuto de publicaciones*;
- h. conceder a las comunidades las facultades de que trata la C. 44;
- i. encomendar al Postulador o a la Postuladora General las causas de beatificación y canonización.

EST 79.B

A juicio del Padre Inmediato, consultados los Abades de la Región, si alguna comunidad no puede formar a sus aspirantes, el Capítulo General puede suspender el derecho de recibirlos hasta el próximo Capítulo General, que examinará de nuevo la cuestión.

C. 80 La Comisión Central

Cada Capítulo General elige una comisión para preparar el próximo Capítulo que se llama Comisión Central; ésta actúa bajo la presidencia del Abad General, y según las normas establecidas por el Capítulo General.

EST 80.A

La Comisión Central se reúne una vez entre Capítulos Generales, y cuando el Abad General o la mayoría de sus miembros lo juzga necesario.

EST 80.B

Son miembros de esta Comisión Central con derecho a voto:

- a. el Abad General;
- b. el Promotor o la Promotora del Capítulo General;
- c. el Vice-promotor o la Vice-promotora del Capítulo General y los otros tres miembros de la Comisión de Coordinación;
- d. los Superiores representantes de cada una de las Conferencias Regionales, delegados por ellas y elegidos por el Capítulo General. Solamente pueden desempeñar este oficio tres veces;
- d bis. Un segundo representante de tres Conferencias Regionales (ORIENS, RAFMA, REMILA);
- e. los Consejeros y las Consejeras del Abad General. (Cf. Est 84.1.B);
- f. otros elegidos por el Capítulo General en una circunstancia particular.

EST 80.C

Además, otras personas invitadas por el Abad General pueden participar en la Comisión Central sin derecho de voto.

EST 80.D

En ausencia del Abad General el Promotor o la Promotora del Capítulo General preside la reunión de la Comisión Central.

EST 80.E

La Comisión Central prepara el Capítulo General coordinando todas las iniciativas de las Conferencias Regionales.

EST 80.F

La Comisión Central puede dar una interpretación provisional de las decisiones del precedente Capítulo General.

EST 80.G

La Comisión Central, en casos especiales, puede proponer al Abad General la convocatoria de un Capítulo General extraordinario.

EST 80.H

La Comisión Central toma sus decisiones colegialmente por mayoría absoluta de votos cuando se trata de:

- a. lo relativo a la preparación del Capítulo General siguiente;

- b. dar una interpretación provisional de las decisiones del precedente Capítulo General;
- c. proponer al Abad General la convocatoria de un Capítulo General extraordinario.

EST 80.I

Durante las reuniones, la Comisión Central actúa como Consejo Plenario del Abad General, que la consulta en los casos de que trata el EST 84.1.C.

C. 81 Las Conferencias Regionales

Las comunidades de la Orden se agrupan en Regiones, aprobadas por el Capítulo General. Estas Conferencias Regionales fomentan la comunión y la cooperación fraterna en su área geográfica y en toda la Orden. Las Conferencias Regionales pueden estar compuestas a la vez de monjes y monjas.

EST 81.A

Estas reuniones de Superiores y de delegados (tanto monjes como monjas) son de gran utilidad para la preparación de la Comisión Central y del Capítulo General. Además, ofrecen la ocasión de tratar problemas actuales y comunes, aunque no sean de toda la Orden.

EST 81.B

Cada Conferencia Regional está representada en la Comisión Central por un Superior o una Superiora, elegido o elegida por ella (cf EST. 80 B.d y d bis) a no ser que en el momento de su aprobación se decida otra cosa, y puede enviar un delegado no Superior al Capítulo General.

EST 81.C

Estas Conferencias Regionales, relacionándose con otras Conferencias, establecen entre las distintas naciones y pueblos un diálogo que acrecienta la estima del común patrimonio de la Orden.

CAPITULO III:

EL CARGO DEL ABAD GENERAL

C. 82 El Abad General

1

El Abad General, como lazo de unión de la Orden, promueve las relaciones entre las comunidades de monjes y monjas. Es el guardián solícito y promotor eficaz del patrimonio de la Orden. Ante todo, debe mostrarse en calidad de pastor e instaurador de la renovación espiritual de las comunidades. Visitará los monasterios con toda la frecuencia que juzgue más conveniente para conocer el estado de la Orden. Así puede prestar una ayuda inestimable a cada Superior/a y a cada comunidad.

2

El Abad General convoca y preside el Capítulo General. Ayudado por su Consejo representa al Capítulo General en los asuntos que le son confiados por el mismo, o por el Derecho, y en aquellos asuntos que no se pueden diferir.

EST 82.2.A

El Abad General reside en Roma con sus Consejeros/as. Vela por la disciplina monástica de los miembros que viven en la Casa Generalicia. Establece para esta comunidad un Estatuto o reglamento interno, adaptado a sus peculiares circunstancias, y nombra un Superior, que le dará cuenta de su gestión.

EST 82.2.B

Puesto que la Casa Generalicia está al servicio de toda la Orden, todas las casas han de sentirse obligadas a proporcionarle el personal. Por tanto, los Superiores y las comunidades responderán con generosidad cada vez que así lo pida el Abad General.

EST 82.2.C

El Abad General es responsable de la administración ordinaria de los bienes temporales de la Orden, de la cual da cuenta al Capítulo General. Representa a la Orden ante la Santa Sede.

EST 82.2.D

El Abad General puede hacer la visita regular de todos los monasterios de la Orden por sí o por un delegado, incluso si tal visita ha sido hecha recientemente por el Padre Inmediato o por su delegado.

EST 82.2.E

En relación a Císter actúa en todo como un Padre Inmediato.

3

Confirma las elecciones de Abades y Abadesas y acepta su dimisión en cuanto Vicario del Capítulo General, cuando éste no está reunido.

4

Tiene también la potestad de dispensar de todo lo que pertenece al derecho propio de la Orden. No tiene, sin embargo, poder legislativo.

5

No puede disponer de los bienes ni de las personas de las comunidades; solamente toma algunas decisiones provisionales cuando la necesidad lo exija.

6

El Abad General se considera de derecho Supremo Moderador de un Instituto Clerical de Derecho Pontificio, en conformidad con las Constituciones.

C. 83 La elección del Abad General

1

El Abad General es elegido por el Capítulo General. Se tendrá por elegido a aquel que obtenga la mayoría absoluta. Se hace la elección por tiempo no determinado. No necesita confirmación. El elegido debe ser o haber sido Abad en la Orden, en sentido restrictivo.

EST 83.1.A

El elegido debe tener al menos cuarenta años.

EST 83.1.B

El Abad General conserva la estabilidad en su monasterio y puede ejercer allí todos los derechos que sean compatibles con su función. Si un Abad durante su mandato es elegido Abad General, su sede queda vacante a partir del momento de la aceptación del nuevo cargo.

2

Para que sea válida la renuncia a su cargo debe ser aceptada por el Capítulo General.

EST 83.2.A

El Abad General presenta la renuncia a su cargo al Capítulo General más próximo a sus setenta y cinco años de edad.

C. 84 El Consejo del Abad General

1

El Abad General es ayudado por un Consejo en el desempeño de su tarea pastoral, el cual tiene competencia en los asuntos de monjes y monjas, determinados por el Derecho.

EST 84.1.A

El Consejo consta de cinco miembros. Cuatro miembros, propuestos por las Conferencias Regionales, es decir, dos monjes y dos monjas, y elegidos por el Capítulo General. Su mandato dura seis años, de manera que en cada Capítulo General se renueve la mitad de ellos. El quinto miembro, sea monje o monja, es escogido para un mandato de tres años, en cada Capítulo General, por el Abad General y los otros consejeros ya elegidos. Elíjanse a expertos y además capaz de comprender las distintas culturas. Han de tener por lo menos cuarenta años de edad y diez de profesión solemne en la Orden.

EST 84.1.A bis

Durante el tiempo de su mandato, el consejero pierde la voz pasiva en cualquier elección abacial, excepto en su propia comunidad. No puede ser nombrado Superior de otra casa que no sea la suya.

EST 84.1.B

Estos consejeros son también miembros de la Comisión Central, que cuando está reunida actúa como Consejo Plenario del Abad General.

- a. Para aprobar una fundación, el Abad General necesita del consentimiento de la Comisión Central actuando como Consejo plenario del Abad General (*cf. Estatuto de las Fundaciones, n° 9*).

EST 84.1.C

El Abad General necesita el consentimiento de su Consejo para la validez jurídica de los actos siguientes:

- a. permitir que un noviciado sea erigido en una fundación (*cf. Estatuto de las Fundaciones, n° 14. a*);
- b. aceptar la dimisión de un Abad;
- b bis.** remover de su cargo a un Abad incapacitado según la norma del Est 40.B.bis;
- c. iniciar el proceso de destitución canónica de un Abad;
- d. aceptar la renuncia de un miembro de su propio Consejo y elegir al sucesor;
- e. dar permiso a un monasterio para un acto extraordinario de administración;
- f. dispensar, en casos extraordinarios, a una comunidad de una o dos Horas Menores del *Opus Dei*;
- g. conceder el tránsito de un hermano profeso de votos solemnes a otro instituto; y lo mismo a un religioso profeso de otro Instituto al nuestro;
- h. Conceder a un monje de la Orden el indulto de exclaustación, por no más de **cuatro** años, **según la C. 62.1**;
- i. pedir a la Santa Sede, a petición de un Abad, que imponga la exclaustación a un hermano;
- j. conceder, por causa grave, dispensa de los votos a un profeso de votos temporales;
- k. permitir, por causa grave, elevar un priorato a un rango superior (*Cf. Estatuto de Fundaciones, n.º 18*);
- l. conceder, en caso de urgencia, la supresión de una fundación (*Cf. Estatuto de Fundaciones, n.º 20*)

EST 84.1.D

El Abad General debe oír su Consejo para:

- a. dispensar a un novicio del segundo año de noviciado;
- b. nombrar al Postulador General que promueva las causas de beatificación y canonización que la Orden le confíe;

- c. presentar a la Santa Sede la petición de salida de una monja de votos solemnes (Cf. C 64);
- d. presentar a la Santa Sede la demanda de exclaustación de un monje **por un período superior al tiempo previsto en la C. 62.1.**

EST 84.1.E

El Abad General con su Consejo procede colegialmente para sopesar las pruebas en pro o en contra en los casos de expulsión de un monje. La decisión se toma por votación secreta.

EST 84.1.F

El Abad General comunica a los miembros de su Consejo los informes de las Visitas Regulares.

EST 84.1.G

El Abad General, con su Consejo, determina la aportación de cada monasterio a los gastos de la Casa Generalicia, teniendo en cuenta la situación económica de cada uno. Se ha de presentar al Capítulo General un extracto de las cuentas de la Casa Generalicia.

EST 84.1.H

Cada Capítulo General ordinario elija a uno de los consejeros para que ejerza el oficio de Procurador General ante la Santa Sede, bajo la autoridad del Abad General, hasta el próximo Capítulo General. Informa al Abad General de los asuntos que gestiona. No pida a la Santa Sede privilegio o facultad alguna en favor de cualquier miembro de la Orden sin aprobación del Abad General o, por lo menos, del Superior del peticionario.

EST 84.1.I

Cuando el Abad General esté impedido, el Procurador General provea los negocios ordinarios.

EST 84.1.J

El Abad General puede nombrar, para caso particular, a un consejero especial no residente en Roma, elegido entre todos los Abades y Abadesas de la región implicada. A juicio del Abad General, el consejero especial puede ser invitado a algunas reuniones de su Consejo, incluso con derecho a voto.

C. 85 El Abad de Cister

En caso de muerte del Abad General, el Abad de Cister gobierna la Orden. En el plazo de tres meses convocará la Comisión Central, la cual establecerá la fecha y los temas del Capítulo General que elegirá al nuevo Abad General.

EST 85.A

En ausencia del Abad General, el Abad de Cister preside el Capítulo General.

EST 85.B

Si el Abad General, por enfermedad o por otra causa, no pudiera desempeñar suficientemente su función, incumbe al Abad de Cister investigar y cerciorarse de su estado, después de haber consultado a personas competentes. Cuando ya sea evidente la

imposibilidad, informará sin demora al Procurador General y, con la aprobación de éste, consultará en el plazo de un mes a la Comisión Central sobre lo que se debe hacer.

EST 85.C

Vacante la sede de Císter, ocupa entonces su lugar el Abad de la casa hija más antigua.

C. 86 Con el gozo del Espíritu Santo

Estas son las Constituciones y Estatutos para los monjes y las monjas de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia. Quiera Dios que, con su cumplimiento, los hermanos y las hermanas, bajo el impulso del Espíritu Santo y animados por la caridad fraterna y la fidelidad a la Iglesia, con la ayuda de la Bienaventurada Virgen María, Reina del Císter, corran gozosos a la plenitud del amor.

